

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 047-2018/SBN-OAF**

San Isidro, 31 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 1386-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 28 de diciembre de 2018; el Informe Especial N° 1639-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 31 de diciembre de 2018; el Informe N° 212-2018/SBN-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 018-2016/SBN-OAF con el Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C., para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN”, por el monto ascendente a S/ 1 704 629,29 (un millón setecientos cuatro mil seiscientos veintinueve con 29/100 Soles) y por el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Instalación, esto es, desde el 1 de diciembre de 2016.

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se suscribió con el Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C., la Primera Adenda al Contrato N°018-2016/SBN-OAF, para la ejecución de prestaciones adicionales en el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN”, por el monto total de S/ 96 888,65, incluido los impuestos de ley.

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2018, se incrementó a la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 80.00 (ochenta con 00/100 Soles); por lo que dicha remuneración ha pasado de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) a S/930.00 (novecientos treinta con 00/100 Soles), con eficacia a partir del 1 de abril de 2018.

Que, a través del Informe N° 1386-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Sistema Administrativo de Abastecimiento solicitó el reconocimiento por reajuste del monto contractual por incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) del monto del Contrato N°018-2016/SBN-OAF, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN, desde el mes de abril de 2018 hasta noviembre 2018, a favor del Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C., por el monto ascendente a S/ 46 837,20 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete con 20/100 Soles).



Que, asimismo, a través del Informe Especial N° 1639-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 46 837,20 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete con 20/100 Soles), para el reconocimiento del incremento de Remuneración Mínima Vital del monto del Contrato N°018-2016/SBN-OAF;

Que de igual manera, mediante el Informe N° 212-2018/SBN-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del reconocimiento del incremento remunerativo del personal del Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C., en observancia del principio que prohíbe el enriquecimiento sin causa;

Que, al respecto, el artículo 1954 del Código Civil establece lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-CU, estableció que *“la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en sus opiniones N° 007 y 037-2017/DTN, que para verificarse en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa es necesario que se configure lo siguiente:

- a) La Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- b) Existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor.
- c) No existiera causa jurídica para esta transferencia patrimonial como podía ser la ausencia de contrato y,
- d) Las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en la Opinión N° 061-2017/DTN, lo siguiente:

*“(…) cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad –en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto”*;

Que, al respecto, en concordancia con lo señalado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, se considera pertinente cancelar el servicio de manera directa, debido a que si el enriquecimiento sin causa se llevara en sede judicial, la autoridad jurisdiccional podría ordenar no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, además de generarse los gastos operativos por la defensa jurisdiccional por parte de la Procuraduría de la SBN, lo cual generaría un costo adicional a la Entidad, más aún si la finalidad que se pretende es la misma, que es reconocer la deuda derivada por el reajuste del monto contractual por incremento de la remuneración mínima vital del monto del Contrato N° 018-2016/SBN-OAF, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN, desde el mes de abril de 2018 hasta noviembre 2018, realizado por el Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C.;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 047-2018/SBN-OAF**

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el precio del reajuste del monto contractual por incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 018-2016/SBN-OAF, a favor del Consorcio OPTIMUS SECURITY S.A.C. – CORPORACIÓN VARUM S.A.C., derivado del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la SBN, desde el mes de abril de 2018 hasta noviembre de 2018, por el monto ascendente a S/ 46 837,20 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete con 20/100 Soles).

**Artículo 2.-** Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

**Artículo 3.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2018 de las Metas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10 y 11, Específicas del Gasto: 2.3.2.3.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Fuente de Financiamiento: 1 – Rubro: 00 Recursos Ordinarios.

**Regístrese y comuníquese.**



**YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES